

FECHA 12-07-2018 HORA 10:47:28  
N.ENTRADA 094367-2018  
EX N-EXPOTE. 0943671-2018  
TEMA 1100 UNIDAD 61628  
ZARAGOZA DE ZARAGOZA  
REGISTRO GENERAL

AL SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

**D. CARLOS MUÑOZ ROYO**, con DNI 25.159.066X, en calidad de Secretario General actuando en nombre y representación del sindicato **CONFEDERACIÓN DE SEGURIDAD LOCAL** (en adelante **CSL-ARAGÓN**), con NIF G-99469058, y domicilio a efectos de notificaciones en la correspondiente Sección Sindical de ese Ayuntamiento, Vía Hispanidad núm. 20, Edificio Seminario, Zaragoza, comparece y como mejor proceda en Derecho, expone los siguientes

#### **CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS:**

1.- Que en el día de la fecha, 11 de julio de 2018, ha entrado en vigor la Ley 9/2018, de 28 de junio, de modificación de la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón, tal como prevé su Disposición Final Única (Boletín Oficial de Aragón número 132 de 10 de julio de 2018).

2.- La modificación operada por la referida Ley 9/2018 afecta a los siguientes preceptos de la Ley 8/2013:

- Artículo 25.1
- Disposición Transitoria Segunda (D.T. 2ª)
- Disposición Transitoria Tercera (D.T. 3ª) y
- Disposición Transitoria Cuarta (D.T. 4ª)

3.- La modificación del **artículo 25.1 de la Ley 8/2013** supone la **inclusión como sistema de acceso en la categoría de Policía, de la movilidad** junto con el tradicional sistema de oposición, lo que supone que desde el 11 de julio de 2018, los Ayuntamientos habrán de tener en cuenta la nueva redacción de la Ley.

La propia Ley 9/2018, en su Preámbulo, recoge las acciones llevadas a cabo por el Sindicato al que represento, CSL-ARAGÓN, indicando que en este punto se viene a corregir la omisión sufrida en la redacción original de la Ley 8/2013, para evitar las disfunciones y situaciones de inoperancia que venían produciéndose y que no eran las pretendidas por la Ley.

**4.-** En cuanto a las **Disposiciones Transitorias 2ª, 3ª y 4ª** de la Ley 8/2013, la modificación que la Ley 9/2018 lleva a cabo consiste en lo siguiente:

**4.1.-** En primer lugar, y en relación con las **Disposiciones Transitorias 2ª, 3ª y 4ª de la Ley 8/2013**, supone la **supresión de aquellos párrafos de esas Disposiciones que hacían referencia a la imposibilidad de incremento del gasto público como consecuencia de la integración tanto de los Auxiliares de policía (integrados en la categoría de Policía por D.T. 2ª), como de los miembros de la Escala Ejecutiva (categorías de Policía y Oficial integrados en Subgrupo C-1 por D.T. 3ª), y sin olvidar la integración de los miembros de la Escala Técnica (categorías de Subinspector e Inspector en Subgrupo A-2 por D.T. 4ª) que la redacción original limitaba en cuanto a sus retribuciones**, y que ha supuesto en la práctica la imposibilidad de que el complemento específico de todos ellos se adecuara al que correspondía a cada puesto.

El apartado I del Preámbulo de la Ley 9/2018 **termina**, además, **con la restrictiva interpretación que la mayoría de Ayuntamientos, entre ellos el de Zaragoza, venían haciendo de dichas Disposiciones Transitorias, dejando claro que aquellas Disposiciones estaban únicamente referidas al momento concreto y puntual de la integración en el año 2013, «que era cuando no podían suponer un incremento del gasto por estar contemplado este precepto en los Presupuestos Generales del Estado de ese mismo año. Por lo tanto, lo único que hacía en aquel momento el Gobierno de Aragón era recoger un precepto imperativo de una norma de rango superior. Actualmente, la emisión de una Sugerencia del Justicia de Aragón de 10 de febrero de 2017, la presentación de una proposición no de ley por parte del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y el posterior informe de fecha 18 de enero de 2018 por parte de la Dirección General de Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón, supone la apuesta por una modificación de la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, que ha sido insistentemente solicitada por todos los sindicatos policiales»**, según transcripción literal de la norma.

Tal y como el Sindicato al que represento, CSL-ARAGÓN, defendió desde el principio, que las limitaciones retributivas que aquellas Disposiciones Transitorias establecían únicamente podían producir efectos durante el ejercicio presupuestario 2013, por lo que a partir del ejercicio 2014 debían haberse entendido ineficaces y no aplicables, y así ha venido a ser reconocido por el Gobierno de Aragón y por las Cortes de Aragón tal y como ha quedado expuesto.

**4.2.- Y en segundo lugar** y en lo que a la **Disposición Transitoria 4ª** de la Ley 8/2013 se refiere, la Ley 9/2018 ha modificado, además, el **régimen jurídico de la integración de los miembros de la Escala Técnica** (Subinspectores e Inspectores) **de tal forma que aquellos miembros de los Cuerpos de Policía Local aragoneses que desarrollando puestos de trabajo correspondientes a dicha Escala Técnica, que no cuenten con la titulación necesaria para acceder al Subgrupo A-2, serán integrados en dicho Subgrupo aunque únicamente a efectos retributivos, pero teniendo en cuenta que la obtención futura de dicha titulación permitirá la carrera profesional de dichos funcionarios integrados en el Subgrupo A-2.** El apartado 2 de la D.T. 4ª ha quedado redactado de la siguiente manera: *«Para ello, será requisito indispensable contar con la titulación correspondiente. Los funcionarios que, en el momento de integrarse en el nuevo grupo, carezcan de la titulación académica requerida para su acceso, quedarán integrados únicamente a efectos retributivos, pero, en este caso, en situación 2ª extinguir». La obtención de titulación correspondiente en un futuro permitirá la carrera profesional de los funcionarios integrados, no siendo posible en caso contrario».*

La Ley 9/2018 en el apartado III de su Preámbulo dedica una extensa argumentación a este aspecto, de tal forma que la interpretación que de la norma se haga a partir de este momento habrá de basarse en ella, y en tal sentido deberá procederse a integrar a efectos retributivos en el Subgrupo A-2 a todos aquellos funcionarios que desempeñando puestos de trabajo de la Escala Técnica y no contando con la titulación correspondiente al Subgrupo A-2, continúan en la actualidad en el Subgrupo C-1.

Por todo lo expuesto,

**SOLICITO**

Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y en su virtud, tras los trámites procedimentales pertinentes, en virtud de las modificaciones operadas por la Ley 9/2018, de 28 de junio, de Modificación de la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón, y en atención a los argumentos interpretativos contenidos en la misma, así como las consideraciones jurídicas expuestas, se proceda por el órgano que resulte competente, a lo siguiente:

**PRIMERO.-** Que en relación con los **sistemas de ingreso o acceso en la categoría de Policía** se tenga en cuenta por ese Ayuntamiento, la posibilidad de que se lleve a cabo mediante el sistema de **movilidad**, conforme a **la nueva redacción del artículo 25.1 de la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón, operada por la Ley 9/2018**, en vigor desde el 11 de julio de 2018, conforme a los argumentos expuestos en el punto 3 del expositivo del presente escrito.

**SEGUNDO.-** Que se proceda al **reconocimiento del derecho de los miembros del Cuerpo de la Policía Local integrados en las categorías de Policía y Oficial (Escala Ejecutiva, Subgrupo C-1), Subinspector e Inspector (Escala Técnica, Subgrupo A-2) como situación jurídica individualizada de todos y cada uno de ellos, a las retribuciones, tanto básicas como complementarias, correspondientes al puesto y Subgrupo en el que se encuentran integrados, sin restricción o limitación alguna, con efectos de 11 de julio de 2018**, en virtud de lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias Tercera y Cuarta de la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón en la redacción llevada a cabo por la Ley 9/2018, de 28 de junio de modificación de la Ley 8/2013 citada.

**TERCERO.-** Que se proceda al **reconocimiento del derecho de los miembros del Cuerpo de la Policía Local integrados en las categorías de Policía y Oficial (Escala Ejecutiva, Subgrupo C-1), Subinspector e Inspector (Escala Técnica, Subgrupo A-2) como situación jurídica individualizada de todos y cada uno de ellos**, a las retribuciones complementarias correspondientes al puesto y Subgrupo en el que fueron integrados por el Ayuntamiento al que se dirige el presente escrito, con efectos desde la fecha de dicha integración hasta el 10 de julio de 2018, dado que según contempla **la Ley 9/2018, de 28 de junio, de Modificación de la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón**, las limitaciones retributivas impuestas a dicha integración por las Disposiciones Transitorias Tercera y Cuarta de la Ley 8/2013, únicamente resultaban aplicables al ejercicio presupuestario 2013, al recoger la Ley aragonesa un precepto imperativo contenido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el

año 2013, por lo que la interpretación extensiva de dicha limitación llevada a cabo, en su caso por ese Ayuntamiento, resulta ser contraria a los derechos de los funcionarios miembros de los Cuerpos de Policía Local existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón, debiendo, por ello, **proceder al reintegro de las cantidades dejadas de percibir desde la fecha en que ese Ayuntamiento, tras ejecutar la integración legalmente pertinente, procedió a la limitación retributiva contemplada en las Disposiciones Transitorias citadas, siempre y cuando dicha integración y restricción retributiva fuese posterior, en cualquier caso, al 1 de enero de 2014, puesto que la “congelación” retributiva únicamente resultaba aplicable en el ejercicio 2013, todo ello conforme a lo aquí argumentado y en el expositivo número 4.1 del presente escrito.**

**CUARTO.-** Que se proceda a la **inmediata integración a efectos retributivos en el Subgrupo A-2 de aquellos miembros del Cuerpo de Policía Local que desarrollando puestos de trabajo correspondientes a la Escala Técnica (Subinspectores e Inspectores) no cuentan con la titulación correspondiente a dicho Subgrupo, y que en la actualidad continúan estando en el Subgrupo C-1, y ello con efectos desde el 11 de julio de 2018, fecha de entrada en vigor de la Ley 9/2018, de 28 de junio, de Modificación de la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón, que ha modificado el régimen jurídico de la integración de los miembros de la Escala Técnica recogido en la Disposición Transitoria 4ª de la Ley 8/2013, debiendo tener en cuenta, además que la obtención futura de la titulación correspondiente al Subgrupo A-2 les dará derecho, en ese momento, a la carrera profesional, todo ello conforme a los argumentos aquí expuestos y en el expositivo número 4 del presente escrito.**

Es justo.

En Zaragoza, a 11 de julio de 2018



Carlos Muñoz Royo

Secretario General de CSL-Aragón

